



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICAS**

**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

**OFICIO N° 005-2021-CJCP-FCNM-VIRTUAL**

Bellavista, 17 de agosto del 2021

SEÑOR:

**JUAN RENATO OSORIO ESTEBAN**

Director de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación de la  
Universidad Nacional del Callao Presente. -

**ASUNTO: ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS DE  
POSTULANTES**

De mi consideración: Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a su vez remitir para su publicación en la página Web de la Universidad Nacional del Callao, la **ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS DE POSTULANTES**, de acuerdo al Cronograma del Concurso Público de Docentes Ordinarios 2021, se adjunta un (01) dictamen para su publicación en, a efecto de que se cumpla con lo establecido en el Reglamento del Concurso Público de Docentes Ordinarios, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 035-2021-CU.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

---

Lic. Elmer Alberto León Zárate  
Presidente del Jurado Calificador

**Adjunto:**

- Dictamen N° 01-2021-CJCP-FCNM-UNAC.
- Resultados Parciales del Concurso de Docentes Ordinarios 2021-FCNM-UNAC.

## DICTAMEN-002-2021-CJCP-FCNM-UNAC

Visto, la solicitud presentada de forma virtual, de fecha 16 de agosto del 2021, remitida al correo del Decanato, mediante el cual el Sr. Paulo Nicanor Seminario Huertas, postulante a la Categoría Auxiliar, Dedicación Exclusiva, para las asignaturas de Distribución y Espacios de Sobolev – Ecuaciones Diferenciales Parciales, presenta impugnación al cuadro de resultados parciales del concurso de docentes ordinarios 2021-FCNM-UNAC, referente a la Plaza que se presentó.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 035-2021-CU, de fecha 19 de febrero del 2021, se aprueba el Reglamento de Concurso Público de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 108-2021-CU, de fecha 08 de julio del 2021, se aprueba el Cuadro de Plazas para el Concurso Público para Docentes ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, que consta de cuarenta y siete (47) plazas en total; incluyéndose entre ellas, dos (02) plazas de Categoría Auxiliar a Dedicación Exclusiva y cuatro (04) plazas de Categoría Auxiliar a Tiempo Completo para la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 118-2021-CU, de fecha 19 de julio del 2021, se aprueba la Convocatoria para el Concurso Público para Docentes Ordinarios 2021 de la Universidad Nacional del Callao para las sesenta plazas (60) plazas en total, distribuidas en cuarenta (40) plazas en la categoría de Auxiliar, dieciocho (18) plazas en la categoría de Asociado y dos (2) plazas en la categoría de Principal que fueron aprobadas mediante Resoluciones N° 108 y 117-2021-CU del 08 y 19 de julio de 2021; en consecuencia se aprueba el Cronograma del mencionado concurso.

### **CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que el peticionante indica que respecto al Inciso 5.2 tiene los siguiente de acuerdo con las bases del concurso: Tener mínimo cinco (5) años de experiencia en el ejerció profesional.

**Segundo.** Fundamenta su afirmación en el Informe técnico de SUNEDU con N° 526-2020-SUNEDU-03-06 con asunto “Sobre la carrera docente y computo del ejercicio profesional donde además adjunta el citado informe.

**Tercero.** El peticionante, manifiesta respecto al ejercicio profesional o experiencia docente lo siguiente:

*“El periodo de ejercicio o experiencia profesional para efecto del Art. 83 de la Ley Universitaria se computa desde la culminación de la formación académica, que se acredita con la condición de egresado de un programa de estudios.*

Fundado en esto concluye que la experiencia docente que se trata en el Inciso 5.2 debe validarse mínimamente desde año 2012 en que el concursante obtuvo el grado de bachiller.

**Cuarto.** Asimismo, también fundado en el inciso 3.13 del mismo Informe técnico dice:

*“Sin embargo, para el caso del acceso a la carrera de docente auxiliar no se ha considerado alguna excepción, por el contrario, la ley universitaria ha establecido los requisitos mínimos como son: Contar con título profesional, con postgrado de maestro y tener cinco (05) años de ejercicio profesional”*

*“Referente al tiempo de ejercicio profesional que se exige para el acceso a la carrera de docente auxiliar, la Ley Universitaria ha considerado que pese a que los Jefes de Práctica, ayudante de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas, no forman parte de la carrera docentes, su tiempo será computado como ejercicio profesional para el acceso a dicha carrera”.*

Respecto a estas transcripciones el peticionante manifiesta que su experiencia docente como asistente de cátedra presentada debe ser admitida como experiencia profesional, computando 8 semestres adicionales que no se han computado, de experiencia profesional, según lo mostrado en la hoja de vida del concursante.

**Cuarto.** Por último, precisa que, no se ha cumplido con el inciso 23.11 donde se considera lo siguiente:

Publicar los resultados del Concurso en la pagina web de la universidad y la respectiva Facultad, los que no podrán ser susceptibles de modificación posterior, salvo por el Jurado Calificador a observaciones del Consejo de Facultad o el Consejo Universitario.

## **FUNDAMENTOS**

1.-Respecto a lo solicitado por el concursante Paulo Nicanor Seminario Huertas, el jurado ha hallado lo siguiente:

Que se ha observado que los Grados Académicos y Título Profesional no se han autenticado por el secretario general de origen ni tampoco han sido legalizados por notario público, tal como lo exige el numeral 13.2 del Artículo 13° del Reglamento de Concurso Público para Nombramiento de Docentes el mismo que a la letra dice:

“Llenar el formato de inscripción y adjuntar el Currículo Vitae (de acuerdo con el formato del Anexo N°01) con la documentación del legajo personal en originales o copias fotostáticas legalizadas notarialmente. En el caso de grados y títulos

universitarios, deberán ser autenticados por el Fedatario de la Universidad de origen de los respectivos diplomas o en su defecto legalizados notarialmente ...”

2.-Que, asimismo el concursante PAULO NICANOR SEMINARIO HUERTAS ha pretendido demostrar como experiencia docente en UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO, en los años 2014, 2015, 2016 y 2018, con certificados de actividades académicas que presentan las siguientes observaciones:

- a) Certificados de experiencia docente del Extranjero sin traducción, del Idioma Portugués al idioma Español (Certificados escritos en idioma portugués), de acuerdo con el numeral 49.1.2 del TUO de la ley 27444, el cual a la letra dice:

**Art. 49.** Presentación de documentos sucedáneos de los originales

**49.1.** Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:

**49.1.2.** Traducciones simples con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, en lugar de traducciones oficiales.

- b) No tiene la legalización única o apostillado ante la autoridad local correspondiente en la cual se consigna una anotación que certifica la autenticidad del documento público, tal como lo exige la Resolución Legislativa 29445. Todo documento emitido en el extranjero, dentro de los alcances del convenio de la Haya, para que puedan ser usados en el ámbito nacional (con valor legal) deben estar apostillados.
- c) El Art. 41 del Reglamento de Concurso Público para Nombramiento de Docentes, respecto a la experiencia docente establece lo siguiente:

“El cómputo de la experiencia docente tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 81° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria”

- d) Al respecto el **Art. 81 de la ley universitaria 30220** dice lo siguiente:

“Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga cada estatuto universitario”.

- e) Que las labores académicas desarrolladas corresponden a ayudante o **asistente de cátedra** (tal como lo indica el peticionante). Esta modalidad de actividad de pre docencia está orientada a los estudiantes que se encuentran cursando los dos (2) últimos años de la carrera y además deben pertenecer al tercio superior.

“En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior”.

Como se observa el peticionante, no era estudiante para ejercer como ayudante de cátedra, porque ya estaba graduado. Tampoco incorporó en su Currículo Vitae la constancia de haber pertenecido al tercio superior para que se le considere como ayudante o asistente de cátedra, si hubiese tenido ese derecho.

- f) Las actividades académicas desarrolladas en la Universidad de San Paulo, han sido realizadas sin la obtención del título profesional tal como lo exige el Art. 41 del Reglamento de Concurso Público para Nombramiento de Docentes, que establece lo siguiente:

“Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración .... Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad”.

Como es de observarse, las actividades académicas desarrolladas por el peticionante tampoco como las de un jefe de Practica, porque en los años que desarrollo esta actividad no poseía el título profesional.

- g) No haber adjuntado documentación que demuestre que las actividades académicas que desarrolló en la Universidad de Sao Paulo, lo obtuvo vía concurso público, ni tampoco demuestra que estas actividades son de pre o postgrado.

“Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración ...La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga cada Estatuto universitario ”.

3.-Que, asimismo el concursante PAULO NICANOR SEMINARIO HUERTAS no ha presentado su Currículo Vitae debidamente ordenado, tal como lo exige el Art. 14 del Reglamento de Concurso Público para Nombramiento de Docentes.

4.-Que, la Facultad de Ciencias Naturales y matemática no tiene página web propia exclusiva, sino publica sus anuncios en la página web de la Universidad Nacional del Callao. Asimismo, el concursante PAULO NICANOR SEMINARIO HUERTAS ha tenido el tiempo según las bases de concurso para informarse en la página web de dirección: <https://www.unac.edu.pe>., donde la FCNM ha publicado sus resultados parciales. Asimismo, el concursante ha tenido el tiempo desde el sábado para preparar y presentar su impugnación, lo cual se demuestra al haber presentado su impugnación con los medios probatorios que ha considerado conveniente.

**DICTAMINA:**

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud del postulante Sr. PAULO NICANOR SEMINARIO HUERTAS por los fundamentos expuestos, dado que los certificados de actividades académicas presentadas para sustentar su experiencia docente no tienen validez legal alguna, entre otros aspectos señalados por lo que determina que el referido concursante no ha cumplido con Art. 5º inciso 5.2 del reglamento de Concurso.

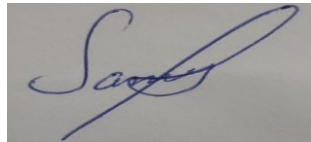
**SEGUNDO.- ELEVAR**, el presente Dictamen al Consejo de Facultad para su consideración y fines consiguientes.



**Lic. ELMER ALBERTO LEON ZARATE**  
**PRESIDENTE**



**Mg. CARLOS LEVANO HUAMACCTO**  
**SECRETARIO**

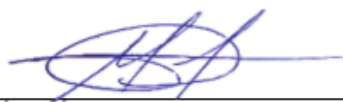


**EST. SAENZ SOTELO, SHAMUEL RHABI**  
**MIEMBRO**

# RESULTADOS PARCIALES DEL CONCURSO DE DOCENTE ORDINARIOS

## 2021-FCNM-UNAC

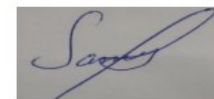
N°	CONCURSANTE	PLAZA	CURRICULO	CLASE MAGISTRAL	ENTREVISTA	Resultado Final	Condición	OBSERVACION
1	GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHAVEZ	000591	28.10	24.00	6.00	58.10	GANADOR	
2	PAULO NICANOR SEMINARIO HUERTAS	000701	29.95	26.00	7.00	62.95	-	NO CUMPLE EL ARTICULO N°5, INCISO 5.2
3	ELTON ROCKY DAMAZO JAIMES	000664	18.50	17.00	6.00	41.50	-	NOCUMPLE EL ARTICULO N°28 Y ARTICULO N°29
4	MARIA NATALIA REBAZA WU	000597	27.80	27.00	8.00	62.80	GANADOR	
5	GARIN FEDOR JANAMPA AÑAÑOS	000591	18.75	27.00	9.00	54.75	-	NOCUMPLE EL ARTICULO N°28
6	VERONICA ELSA ESPINOZA CARRASCO	000591	23.45	16.00	4.00	43.45	-	NOCUMPLE EL ARTICULO N°28 Y ARTICULO N°29
7	CARLOS HERRERA CASTILLO	000591	22.85	NSP	NSP	22.85	-	NO CUMPLE EL ARTICULO N°28 Y NO SE PRESENTO A CLASE MAGISTRAL Y ENTREVISTA



Lic. LEÓN ZARATE, ELMER ALBERTO  
PRESIDENTE



Mg. LEVANO HUAMACCTO, CARLOS ALBERTO  
MIEMBRO



EST. SAENZ SOTELO, SHAMUEL RHABI  
MIEMBRO